

Categorías	Salario base — Pesetas	Ayuda transporte por once meses — Pesetas	P. puesto por doce meses — Pesetas
Ayudante Obrero	71.590	10.920	—
Ayudante Mecánico	71.590	10.920	—
Conductor	71.590	10.920	—
Auxiliar Tienda	71.590	10.920	—
Oficial Delivery	82.380	10.920	9.070
Oficial Obrero	82.380	10.920	9.070
Oficial Mecánico	82.380	10.920	9.070
Asistente	SMI vigente en cada momento	10.920	—
Subencargado Establecimiento	90.610	10.920	9.930
Jefe Equipo Obrero	90.610	10.920	9.930
Encargado Establecimiento	104.210	10.920	11.420

**Grupo profesional de Oficinas (artículo 51)***Salario base mes*

Categorías	Pesetas
Directores	128.400
Titulado de grado superior	128.400
Titulado de grado medio	107.900
Jefes de primera	104.660
Jefes de segunda	100.350
Oficial de primera	93.870
Oficial de segunda	91.710
Auxiliar de veinte años	70.140
Aspirante Administrativo (dieciséis-dieciséis años)	51.790

Ropa de trabajo (artículo 53): 546 pesetas mensuales.

Gastos vehículo propio (artículo 58):

42 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 500.000 habitantes y en las áreas metropolitanas reconocidas.

38 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 250.000 habitantes y menos de 500.000 habitantes.

30 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes.

Retribución por quebranto de moneda (artículo 60): 14 pesetas por entrega efectivamente realizada y comprobada.

Ayuda transporte (artículo 61): 453 pesetas/día por jornada completa.

**18123** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Argón, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Argón, Sociedad Anónima» (número código: 9000322), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1996, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
«ARGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

**ANEXO NÚMERO 1****Salario base***Total salarios brutos 1996*

Categorías	Anual-96 — Pesetas	Mensual-96 — Pesetas
<b>Titulados:</b>		
Director	4.121.298	274.753
Subdirector	3.670.662	244.711
Técnico Jefe	3.219.942	214.663
Técnico	2.859.452	190.630
Perito/I. Técnico	2.408.824	160.588
Ayudante Técnico	2.138.361	142.557
<b>No titulados:</b>		
Contraamaestre	2.048.328	136.555
Encargado	1.868.071	124.538
Capataz	1.777.858	118.524
<b>Técnicos P. Datos:</b>		
Analista	2.228.492	148.566
Jefe Explotación	2.228.492	148.566
Programador	2.048.328	136.555
Operador ordenador	1.868.071	124.538
<b>Administrativos:</b>		
Jefe de primera	2.408.824	160.588
Jefe de Ventas de primera	2.408.824	160.588
Jefe de segunda	2.228.492	148.566
Jefe de Ventas de segunda	2.228.492	148.566
Oficial de primera	2.048.328	136.555
Oficial de segunda	1.868.071	124.538
Auxiliar	1.597.691	106.513
Trabajador de diecisiete años	871.900	58.127
Trabajador menor de diecisiete años	577.032	38.469
<b>Técnicos de Organización:</b>		
Jefe de Organización de primera	2.408.824	160.588
Jefe de Organización de segunda	2.228.492	148.566
Técnico de Organización de primera	2.048.328	136.555
Técnico de Organización de segunda	1.868.071	124.538
<b>Técnicos Ofic.:</b>		
Delineante Proyectista	2.408.824	160.588
Delineante	2.228.492	148.566
Calcedor	1.687.740	112.516
<b>Subalternos:</b>		
Guarda	1.417.360	94.491
Conserje	1.552.634	103.509
Ordenanza	1.417.360	94.491
<b>Obreros:</b>		
Oficial de primera	1.779.604	118.640
Oficial de segunda	1.644.311	109.621
Oficial de tercera	1.599.320	106.621
Ayudante Especialista	1.554.427	103.628
Peón	1.419.059	94.604
Trabajador de diecisiete años	871.900	58.127
Trabajador menor de diecisiete años	577.032	38.469

**ANEXO NÚMERO 2****Sueldos personal Bedaux**

Escaión	Importe-96 — Pesetas	Prima media — Pesetas	Total-96 — Pesetas
E-1	2.445.041	295.890	2.740.931
E-2	2.528.111	305.943	2.834.054

Escalón	Importe-96 — Pesetas	Prima media — Pesetas	Total-96 — Pesetas
E-3 .....	2.597.412	314.330	2.911.742
E-4 .....	2.681.217	324.472	3.005.688
E-5 .....	2.772.429	335.510	3.107.939
E-6 .....	2.863.536	346.535	3.210.071
E-7 .....	2.962.111	358.464	3.320.575
E-8 .....	3.061.305	370.469	3.431.774
E-9 .....	3.165.544	383.083	3.548.627
E-10 .....	3.286.130	397.676	3.683.806

## ANEXO NÚMERO 3

Complemento personal de antigüedad	Percepciones brutas por períodos de vencimiento	
	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
Primer trienio .....	2.131	31.965
Segundo trienio .....	4.262	63.930
Primer quinquenio .....	8.524	127.860
Segundo quinquenio .....	12.786	191.790
Tercer quinquenio .....	17.048	255.720
Cuarto quinquenio .....	21.310	319.650
Quinto quinquenio .....	25.572	383.580

## ANEXO NÚMERO 4

## Nocturnidad 1996

Categorías profesionales	Jornada — Pesetas brutas	Hora — Pesetas brutas
Ayudante Técnico .....	1.465	183
Oficial de primera .....	1.219	152
Oficial de segunda .....	1.126	141
Oficial de tercera .....	1.095	137
Ayudante Especialista .....	1.065	133
Peón .....	972	122

**18124** RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo Nacional de la compañía «Schweppes, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo Nacional de la compañía «Schweppes, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008652), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1996; de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por el Comité Intercentros y las Secciones Sindicales de CC.OO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», Madrid, 3 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA COMPAÑÍA «SCHWEPPE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

### CAPÍTULO I

#### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo que la compañía «Schweppes, Sociedad

Anónima», tiene establecidos en todo el territorio español, y aquellos otros que pudieran crearse durante la vigencia del presente Convenio.

#### Artículo 2. *Ámbito temporal.*

1. El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1996, enviándose copia a efectos de Registro.

2. Su vigencia será desde el 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 1996 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si no fuera denunciado por alguna de las partes contratantes antes de su finalización.

3. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, a excepción de las relativas a incrementos salariales de las condiciones económicas.

#### Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que prestan servicios en los centros de trabajo sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

#### Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

A pesar de que el presente Convenio forma un todo indivisible, si la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos aquí establecidos, ambas partes se comprometen a negociar la subsanación de los artículos rechazados, permaneciendo con plena validez el resto del articulado del presente Convenio.

## CAPÍTULO II

#### Artículo 5. *Organización del trabajo. Generalidades.*

A tenor de lo dispuesto en la legislación laboral vigente, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde a los representantes de los trabajadores funciones de asesoramiento, orientación y propuestas en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

#### Artículo 6. *Jornada de trabajo anual.*

Los de trabajo/año durante la vigencia de este Convenio serán el resultado de deducir a los días naturales del año, los sábados y domingos que tenga el calendario anual, los festivos que establezca el calendario oficial, así como los festivos de Convenio fijados en el I Convenio Colectivo Nacional para cada centro de trabajo.

En el anexo I se fijan para cada centro y grupo la correspondiente distribución de jornadas, días y horarios de trabajo.

#### Artículo 7. *Vacaciones.*

Durante el año 1996 se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de veinticuatro días laborables y veintidós en las oficinas de central o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. El disfrute de las vacaciones se llevará a cabo en un máximo de dos períodos.

Su distribución se efectuará de acuerdo con los planes y acuerdos específicos de las áreas.

#### Artículo 8. *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponde a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador. El límite máximo anual será de ochenta horas.

2.1 Las horas extras se compensarán exclusivamente en tiempo de descanso y en ningún caso será inferior al 200 por 100 del tiempo trabajado en horas normales.